



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIEN HINCAPIE SIERRA-NATALIA VASQUEZ HINCAPIE.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2023-011

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-011**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.232

Santiago de Cali, enero 30 de Dos mil Veintitrés 2023

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Se observa por parte de la apoderada ejecutante en el escrito de la demanda ejecutiva, donde solicita librar mandamiento de pago por concepto de mesadas pensionales a favor de la hija del causante **NATALIA VASQUEZ HINCAPIE**, por los periodos comprendidos desde el 31 de julio de 2007 hasta el 18 de julio de 2013, sin embargo, en segunda instancia, el HTS de DJC, Sala Laboral, mediante sentencia No. 306 del 30 de septiembre de 2022, declara probada la excepción de prescripción, conforme las mesadas pensionales desde el 31 de julio de 2007 al 18 de julio de 2013 fecha de cumplimiento de la mayoría de edad, por lo que no hay lugar a pago a favor de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **MARIEN HINCAPIE SIERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.227.982, por concepto de pago del retroactivo de sustitución pensional, por mesadas causadas entre el 13 de enero de 2012 al 30 de agosto de 2022, la suma de \$ **104.031.386,00**, debidamente indexado mes a mes hasta que realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que desde el 13 de enero del 2012 tiene derecho del 50% de la pensión de sobrevivientes hasta el 17 de julio de 2013, a partir del 18 de julio de 2013 tiene derecho al 100% de la mesada pensional, autorizando a realizar el descuento del retroactivo pensional a pagar la suma de **\$5.074.930,00**, en virtud de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Santiago de Cali – Valle del Cauca

indemnización sustitutiva e incluir en nómina de pensionados la nueva mesada a partir del 01 de septiembre de 2022, la suma de \$**1.000.000** durante 14 mesadas al año.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **MARIEN HINCAPIE SIERRA**, arriba identificada, por la suma **\$908.526,00**, concepto de las costas y agencias en derecho dentro del trámite de primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, y a favor del señor (A) **MARIEN HINCAPIE SIERRA**, arriba identificada, por la suma **\$1.000.000,00**, concepto de las costas y agencias en derecho dentro del trámite de segunda instancia.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **NATALIA VASQUEZ HINCAPIE**, en calidad de hija del causante conforme las consideraciones del presente auto.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral a favor del ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

SEPTIMO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **MARIEN HINCAPIE SIERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.227.982, bajo el Radicado **(2023-011)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 108 DEL C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria